

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 131



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

52° año  
10 de junio de 2009

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
I <i>Resoluciones, recomendaciones y dictámenes</i>		
DICTÁMENES		
<b>Comisión</b>		
2009/C 131/01	Dictamen de la comisión, de 9 de junio de 2009, relativo al proyecto de evacuación de residuos radiactivos derivados de la segunda fase de clausura de la central nuclear de Bohunice A-1, situada en la República Eslovaca, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom .....	1
IV <i>Informaciones</i>		
INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA		
<b>Comisión</b>		
2009/C 131/02	Tipo de cambio del euro .....	2
2009/C 131/03	Información facilitada por la Comisión de acuerdo con el artículo 11 de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información Estadísticas relativas a las reglamentaciones técnicas notificadas en 2008 EN el marco del procedimiento de notificación 98/34/CE .....	3

ES

## INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2009/C 131/04	Formulario de la información resumida que debe presentarse siempre que se aplique un régimen de ayudas exento y siempre que una ayuda individual exenta en virtud del presente Reglamento se conceda al margen de cualquier régimen de ayudas .....	8
2009/C 131/05	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares <sup>(1)</sup> .....	11
2009/C 131/06	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares <sup>(1)</sup> .....	12
2009/C 131/07	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) Nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares <sup>(1)</sup> .....	13
2009/C 131/08	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público <sup>(1)</sup> .....	14
2009/C 131/09	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares <sup>(1)</sup> .....	15
2009/C 131/10	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Concurso para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público <sup>(1)</sup> .....	16

V *Anuncios*

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)**

2009/C 131/11	Convocatoria de oposición general EPSO/AST/93/09 .....	17
---------------	--	----



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

## DICTÁMENES

## COMISIÓN

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 9 de junio de 2009

**relativo al proyecto de evacuación de residuos radiactivos derivados de la segunda fase de clausura de la central nuclear de Bohunice A-1, situada en la República Eslovaca, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom**

(El texto en lengua eslovaca es el único auténtico)

(2009/C 131/01)

El 17 de septiembre de 2008, la Comisión Europea recibió del Gobierno eslovaco, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom, los datos generales sobre el proyecto de evacuación de residuos radiactivos derivados de la segunda fase de clausura de la central nuclear de Bohunice A-1.

Sobre la base de esos datos y de información adicional solicitada por la Comisión el 16 de octubre de 2008 y el 28 de noviembre de 2008, que fue proporcionada por el Gobierno eslovaco el 4 de diciembre de 2008 y el 25 de febrero de 2009, la Comisión formula, tras consulta del grupo de expertos, el siguiente dictamen:

1. La distancia entre la central y el punto más cercano del territorio de otro Estado miembro, en este caso la República Checa, es de aproximadamente 38 km. Las fronteras de Austria y Hungría se hallan a una distancia de 55 km y 62 km, respectivamente.
2. En condiciones normales de funcionamiento, los vertidos de efluentes líquidos y gaseosos no causarán una exposición que pueda afectar a la salud de la población de otros Estados miembros.
3. Los residuos radiactivos sólidos de baja y media actividad se almacenarán temporalmente *in situ* antes de ser transferidos a una instalación de evacuación autorizada por el Gobierno eslovaco. Los residuos radiactivos sólidos de elevada actividad se almacenarán *in situ* hasta que se disponga de un depósito nacional.
4. Los residuos no radiactivos sólidos o materiales residuales que se ajusten a los niveles de desclasificación estarán dispensados de los controles impuestos por la normativa a efectos de su evacuación como residuos convencionales o de su reutilización o reciclado.

La Comisión recomienda a las autoridades eslovacas que revisen los niveles de actividad para la liberación de dichos materiales al medio ambiente a la luz de las orientaciones comunitarias, de modo que quede garantizado el cumplimiento de los criterios para la concesión de exenciones previstos en la Directiva 96/29/Euratom.

5. En caso de vertido imprevisto de efluentes radiactivos debido a un accidente del tipo y magnitud previstos en los datos generales, sería improbable que las dosis recibidas en otros Estados miembros pudiesen afectar a la salud de la población.

Por consiguiente, la Comisión considera que la ejecución del proyecto de evacuación de residuos radiactivos derivados de la segunda fase de clausura de la central nuclear de Bohunice A-1, situada en la República Eslovaca, tanto en condiciones de funcionamiento normales como en caso de un accidente del tipo y magnitud previstos en los datos generales, no es probable que dé lugar a una contaminación radiactiva del agua, el suelo o el espacio aéreo de otro Estado miembro.

---

## IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA  
UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

9 de junio de 2009

(2009/C 131/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3959	AUD	dólar australiano	1,7571
JPY	yen japonés	136,80	CAD	dólar canadiense	1,5402
DKK	corona danesa	7,4456	HKD	dólar de Hong Kong	10,8202
GBP	libra esterlina	0,86320	NZD	dólar neozelandés	2,2385
SEK	corona sueca	10,7995	SGD	dólar de Singapur	2,0357
CHF	franco suizo	1,5158	KRW	won de Corea del Sur	1 765,04
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	11,3584
NOK	corona noruega	8,9135	CNY	yuan renminbi	9,5415
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,3040
CZK	corona checa	26,796	IDR	rupia indonesia	14 066,46
EEK	corona estonia	15,6466	MYR	ringgit malayo	4,9226
HUF	forint húngaro	280,13	PHP	peso filipino	66,302
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	43,5033
LVL	lats letón	0,6995	THB	baht tailandés	47,733
PLN	zloty polaco	4,4770	BRL	real brasileño	2,7084
RON	leu rumano	4,2015	MXN	peso mexicano	18,6965
TRY	lira turca	2,1656	INR	rupia india	66,2910

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Información facilitada por la Comisión de acuerdo con el artículo 11 de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información <sup>(1)</sup>**

**Estadísticas relativas a las reglamentaciones técnicas notificadas en 2008 EN el marco del procedimiento de notificación 98/34/CE**

(2009/C 131/03)

I. Tabla indicativa de los distintos tipos de reacciones enviadas a los estados miembros de la ce respecto a los proyectos notificados por cada uno de ellos.

Estados Miembros	Notificaciones	Observaciones <sup>(2)</sup>			Dictámenes Razonados <sup>(3)</sup>		Proposiciones de Actos comunitarios	
		EM	COM	AELC <sup>(4)</sup> TR <sup>(5)</sup>	EM	COM	9.3 <sup>(6)</sup>	9.4 <sup>(7)</sup>
Bélgica	32	4	6	0	0	5	0	0
Bulgaria	6	1	3	0	2	2	0	0
Rep. Checa	35	10	7	0	1	5	0	1
Dinamarca	22	8	4	0	1	0	0	0
Alemania	52	13	12	0	12	3	0	2
Estonia	5	1	2	0	1	1	0	0
Irlanda	16	0	3	0	0	0	0	0
Grecia	7	1	2	0	1	4	0	0
España	41	12	10	0	4	1	2	0
Francia	45	8	12	0	2	3	1	0
Italia	18	5	7	0	1	4	1	0
Chipre	0	0	0	0	0	0	0	0
Letonia	10	3	1	0	5	4	0	0
Lituania	8	8	2	0	0	2	0	0
Luxemburgo	2	2	1	0	0	0	0	0
Hungría	12	4	2	0	1	4	0	0
Malta	0	0	0	0	0	0	0	0
Estados Miembros	Notificaciones	Observaciones			Dictámenes Razonados		Proposiciones de Actos Comunitarios	
		EM	COM	AELC TR	EM	COM	9.3	9.4
Países Bajos	71	6	15	0	4	2	0	0
Austria	36	5	2	0	3	1	0	0
Polonia	21	11	6	0	5	3	0	0
Portugal	2	2	0	0	0	0	0	0
Rumanía	18	1	5	0	3	2	0	0
Eslovenia	3	2	1	0	0	0	0	0
Eslovaquia	15	3	3	0	0	1	0	0

<sup>(1)</sup> La Directiva 98/34/CE, de 22 de junio de 1998 (DO L 204 de 21.7.1998), codifica la Directiva 83/189/CEE del Consejo, modificada, principalmente, por las Directivas 88/182/CEE y 94/10/CE. La Directiva 98/34/CE fue modificada por la Directiva 98/48/CE del Consejo (DO L 217 de 5 de agosto de 1998) que amplía su ámbito de aplicación a los servicios de la sociedad de la información. Dicha modificación entró en vigor el 5 de agosto de 1999.

Estados Miembros	Notificaciones	Observaciones <sup>(2)</sup>			Dictámenes Razonados <sup>(3)</sup>		Proposiciones de Actos comunitarios	
		EM	COM	AELC <sup>(4)</sup> TR <sup>(5)</sup>	EM	COM	9.3 <sup>(6)</sup>	9.4 <sup>(7)</sup>
Finlandia	31	6	4	0	0	1	0	0
Suecia	54	9	12	0	3	3	1	0
Reino Unido	39	10	6	0	2	1	0	0
<b>Total UE</b>	<b>601</b>	<b>133</b>	<b>128</b>	<b>0</b>	<b>51</b>	<b>52</b>	<b>5</b>	<b>3</b>

<sup>(2)</sup> Artículo 8, apartado 2, de la Directiva.

<sup>(3)</sup> Artículo 9, apartado 2, de la Directiva («dictamen razonado ... según el cual la medida prevista presenta aspectos que podrían crear, llegado el caso, obstáculos a la libre circulación de mercancías o de servicios, o a la libertad de establecimiento de los operadores de servicios en el marco del mercado interior»).

<sup>(4)</sup> En virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los países de la AELC, partes signatarias en el mismo, aplican la Directiva 98/34/CE, con las adaptaciones necesarias previstas en el anexo II, capítulo XIX, punto 1, y pueden emitir por ello observaciones sobre los proyectos notificados por los Estados miembros de la Comunidad. Suiza puede emitir también estas observaciones sobre la base de un acuerdo informal de intercambio de información en materia de reglamentaciones técnicas.

<sup>(5)</sup> El procedimiento 98/34 se ha ampliado a Turquía en el marco del Acuerdo de Asociación celebrado con dicho país [Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía (DO 217 de 29.12.1964, p. 3687) y Decisiones nº 1/95 y nº 2/97 del Consejo, de Asociación CE-Turquía].

<sup>(6)</sup> Artículo 9, apartado 3, de la Directiva, según el cual los Estados miembros aplazan la adopción del proyecto notificado (con la exclusión de las reglas relativas a los servicios) doce meses a partir de su recepción por la Comisión si ésta anuncia su intención de proponer o de adoptar una directiva, un reglamento o una decisión sobre esta cuestión.

<sup>(7)</sup> Artículo 9, apartado 4, de la Directiva, según el cual los Estados miembros aplazan la adopción del proyecto notificado doce meses a partir de su recepción por la Comisión si ésta comunica que el proyecto se refiere a una materia cubierta por una propuesta de directiva, de reglamento o de decisión presentada al Consejo.

II. Tabla indicativa de la distribución por sectores de los proyectos notificados por los Estados Miembros de la UE

Sectores	BE	BG	CZ	CY	DK	DE	EE	IE	GR	ES	FR	IT	LV	LT	LU	HU	MT	NL	AT	PL	PT	RO	SI	SK	FI	SE	UK	Total
Edificación y construcción	5	4	1	0	1	21	1	4	0	1	5	2	0	4	0	1	0	5	15	2	0	7	1	2	20	12	2	<b>116</b>
Productos alimenticios y agrícolas	3	0	9	0	2	11	0	2	1	7	6	3	6	2	0	3	0	12	3	5	0	0	1	4	1	3	7	<b>91</b>
Productos químicos	0	0	3	0	0	2	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	<b>12</b>
Productos farmacéuticos	1	0	14	0	0	1	0	4	2	0	6	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	3	2	<b>36</b>
Equipos para uso doméstico y ocio	1	1	0	0	0	1	0	1	1	3	5	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	1	1	8	4	<b>31</b>
Mecánica	4	1	0	0	2	1	0	0	0	4	5	3	0	1	0	0	0	7	2	0	2	2	0	0	0	6	2	<b>42</b>
Energía, minerales, madera	0	0	3	0	1	5	0	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	9	0	3	0	2	1	0	0	0	2	<b>29</b>
Medio ambiente, envases	9	0	1	0	7	4	0	0	0	3	1	4	1	0	0	4	0	8	4	2	0	1	0	0	0	2	3	<b>54</b>
Salud, equipos médicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>5</b>
Transporte	1	0	0	0	4	3	1	1	0	3	4	1	0	0	0	1	0	15	2	4	0	1	0	2	4	14	8	<b>69</b>
Telecomunicaciones	5	0	0	0	5	1	1	1	1	18	4	0	0	0	1	0	0	2	5	0	0	0	0	0	1	2	7	<b>54</b>
Otros productos	3	0	1	0	0	0	0	1	1	0	3	2	3	0	0	2	0	3	1	1	0	0	0	0	3	1	2	<b>27</b>
Servicios de la sociedad de la información	0	0	3	0	0	2	1	0	0	0	3	1	0	0	0	1	0	8	2	2	0	3	0	6	1	2	0	<b>35</b>
<b>Total por Estado Miembro</b>	<b>32</b>	<b>6</b>	<b>35</b>	<b>0</b>	<b>22</b>	<b>52</b>	<b>5</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>41</b>	<b>45</b>	<b>18</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>71</b>	<b>36</b>	<b>21</b>	<b>2</b>	<b>18</b>	<b>3</b>	<b>15</b>	<b>31</b>	<b>54</b>	<b>39</b>	<b>601</b>

III. Tabla indicativa de las observaciones relativas a los proyectos notificados por Islandia, Liechtenstein, Noruega <sup>(8)</sup> y Suiza <sup>(9)</sup>

País	Notificaciones	Observaciones CE <sup>(10)</sup>
Islandia	9	0
Liechtenstein	0	0
Suiza	3	0
Noruega	16	8
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>8</b>

<sup>(10)</sup> El único tipo de reacción previsto por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (véanse notas 4 y 7) es la posibilidad, para la Comunidad, de emitir observaciones (artículo 8 apartado 2 de la Directiva 98/34/CE recogido en el anexo II, capítulo XIX, punto 1 de este Acuerdo). El mismo tipo de reacción puede emitirse respecto a las notificaciones de Suiza sobre la base del acuerdo informal entre la Comunidad y este país (véanse notas 4 y 8).

IV. Tabla indicativa de la distribución por sectores de los proyectos notificados por Islandia, Liechtenstein, Noruega Y Suiza.

Sectores	Islandia	Liechtenstein	Noruega	Suiza	<b>Total</b>
Productos alimenticios	0	0	9	0	<b>9</b>
Productos farmacéuticos	3	0	0	0	<b>3</b>
Equipos para uso doméstico y ocio	0	0	2	0	<b>2</b>
Mecánica	5	0	1	0	<b>6</b>
Transporte	0	0	3	0	<b>3</b>
Telecomunicaciones	0	0	0	3	<b>3</b>
Otros productos	1	0	1	0	<b>2</b>
<b>Total por país</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>16</b>	<b>3</b>	<b>28</b>

V. Tabla en la que se recogen los proyectos notificados por Turquía y las observaciones relativas a dichos proyectos

Turquía	Notificaciones	Observaciones CE
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>2</b>

VI. Tabla que indica la clasificación por sectores de los proyectos notificados por Turquía

Sectores	Turquía
Construcción	1
Energía, minerales, madera	1
Mecánica	1
Transporte	1

<sup>(8)</sup> El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (véase nota 4) prevé la obligación, para los países de la AELC, partes signatarias en este Acuerdo, de notificar los proyectos de reglamentaciones técnicas a la Comisión.

<sup>(9)</sup> Sobre la base del acuerdo informal de intercambio de información en materia de reglamentaciones técnicas (véase nota 4), Suiza notifica a la Comisión sus proyectos de reglamentaciones técnicas.



Sectores	Turquía
Telecomunicaciones	1
<b>Total</b>	<b>5</b>

VII. Estadísticas relativas a los procedimientos de infracción en curso EN 2008 e iniciados con arreglo al Artículo 226 del tratado ce contra reglamentaciones técnicas nacionales adoptadas en incumplimiento de las disposiciones de la Directiva 98/34/CE.

País	Total
Portugal	1
Italia	1
Francia	1
Alemania	1
<b>Total UE</b>	<b>5</b>

## INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

**Formulario de la información resumida que debe presentarse siempre que se aplique un régimen de ayudas exento y siempre que una ayuda individual exenta en virtud del presente Reglamento se conceda al margen de cualquier régimen de ayudas**

(2009/C 131/04)

1. **Estado miembro:** Estonia

2. **Región/Autoridad que concede la ayuda:** Estonia/Maaelu Edendamise Sihtasutus

3. **Denominación del régimen de ayudas:** XF 2/2009 — Maaelu Edendamise Sihtasutuse tagatiste abikava raames tagatise saamiseks esitatavad nõuded ja tagatise taotlemise kord

4. **Base jurídica:**

Maaelu Edendamise Sihtasutuse tagatiste abikava raames tagatise saamiseks esitatavad nõuded ja tagatise taotlemise kord. Kinnitatud Maaelu Edendamise Sihtasutuse nõukogu 20. novembri 2008 otsusega (protokoll nr 10 p 2)

Kalandusturu korraldamise seadus <https://www.riigiteataja.ee/ert/act.jsp?id=12803787>

5. **Gasto anual previsto en virtud del régimen:** 156 466 millones de EEK

6. **Intensidad máxima de la ayuda:** La ayuda concedida a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos pesqueros o a organismos sin carácter lucrativo que representen a dichas empresas, no podrá exceder de los límites de financiación pública establecidos en el anexo II del Reglamento (CE) n<sup>o</sup> 1198/2006 relativo al Fondo Europeo de Pesca <sup>(1)</sup>.

7. **Fecha de entrada en vigor:** 20 de noviembre de 2008

8. **Duración del régimen de ayuda o de la ayuda individual (hasta el 30 de junio de 2014) Indíquese:** en virtud del régimen: la fecha límite para la concesión de la ayuda: 31.12.2013

<sup>(1)</sup> DO L 223 de 15.8.2006. p. 1.

9. **Objetivo de la ayuda:** La ayuda se destina a facilitar a las pequeñas y medianas empresas el acceso a la financiación <sup>(2)</sup>, teniendo en cuenta los principios establecidos en la Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales en forma de garantías <sup>(3)</sup>, aplicable a todos los sectores económicos, incluido el pesquero.

10. **Indíquense los artículos utilizados:** 8, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y 20

11. **Actividad de que se trata:** Producción, transformación y comercialización de productos de la pesca.

12. **Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda:**

Maaelu Edendamise Sihtasutus (*Fundación de Desarrollo Rural*)  
R. Tobiase 4  
10147 Tallin  
EESTI/ESTONIA

13. **Dirección web en la que puede consultarse el texto íntegro del régimen y los criterios y condiciones relativos a la concesión de una ayuda individual al margen de un régimen de ayuda:** <http://www.mes.ee/failid/Tagatiste%20abikava%2020.11.2008.pdf>

14. **Justificación:** La ayuda se destina a facilitar el acceso a la financiación a las pequeñas y medianas empresas que no puedan acogerse a la financiación concedida por el Fondo Europeo de Pesca.

1. **Estado miembro:** España

2. **Región/Autoridad que concede la ayuda:** La Rioja

<sup>(2)</sup> Cualquier entidad dedicada a una actividad económica, independientemente de su estatuto jurídico, que tenga menos de 250 empleados, con un volumen de negocios anual inferior a 50 millones de euros o un balance anual total inferior a 43 millones de EUR y que cumpla los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento de exención por categorías.

<sup>(3)</sup> DO C 155 de 20.6.2008, p. 10. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:155:0010:0022:EN:PDF>

3. **Denominación del régimen de ayudas/nombre de la empresa que recibe la ayuda *ad hoc*:** XF 7/2009 — Régimen de ayudas para el fomento de la acuicultura y de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

4. **Base jurídica:** Orden nº 6/2008, de 20 de mayo de 2008; de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el fomento de la acuicultura y de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura (Boletín Oficial de La Rioja número 72, de 31 de mayo de 2008), modificada por Orden nº 20/2009, de 17 de febrero (Boletín Oficial de La Rioja número 24, de 20 de febrero de 2009).

5. **Gasto anual previsto en virtud del régimen o importe de la ayuda *ad hoc* concedida:** 0,4 millones de euros

6. **Intensidad máxima de la ayuda:** 40 %

7. **Fecha de entrada en vigor:** 21 de febrero de 2009

8. **Duración del régimen o de la ayuda individual concedida (fecha límite 30 de junio de 2014); indíquese:**

— si se trata de un régimen: la fecha límite de concesión de la ayuda: 30 de junio de 2014

— si se trata de una ayuda *ad hoc*: la fecha prevista del último plazo que deba pagarse.

9. **Objetivo de la ayuda:** Fomento de la Acuicultura y de la Transformación y Comercialización de los Productos de la Pesca y la Acuicultura

10. **Indíquese el artículo o artículos aplicados (artículos 8 a 24):** Artículos 11 y 16.

11. **Actividad de que se traía:** Acuicultura y Transformación y Comercialización al mayor de los Productos de la Pesca y la Acuicultura

12. **Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:**

Agencia de Desarrollo Económico de la Rioja (ADER)  
Muro de la Mata 13-14  
26071 Logroño (La Rioja)  
ESPAÑA

13. **Dirección web en la que puede consultarse el texto completo del régimen o los criterios y condiciones en virtud de los cuales se concede la ayuda *ad hoc* al margen de un régimen de ayudas:**

[http://www2.larioja.org/pls/dad\\_user/G04.texto\\_integro?p\\_cdi\\_accn=59-210130](http://www2.larioja.org/pls/dad_user/G04.texto_integro?p_cdi_accn=59-210130)

[http://www2.larioja.org/pls/dad\\_user/G04.texto\\_integro?p\\_cdi\\_accn=50-230148](http://www2.larioja.org/pls/dad_user/G04.texto_integro?p_cdi_accn=50-230148)

14. **Justificación:**

Las subvenciones contempladas en la Orden nº 6/2008, de 20 de mayo de 2008, modificada por Orden nº 20/2009, de 17 de febrero 2009, forman parte del programa operativo para el sector pesquero español correspondiente al período 2007-2013, cofinanciado por el Fondo Europeo de Pesca.

No obstante, está previsto que las contribuciones financieras de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja excedan de las incluidas en el programa operativo, por lo que entendemos que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo de 27 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Pesca, y, en consecuencia son de aplicación de los artículos 87, 88 y 89 del Tratado.

1. **Estado Miembro:** Reino Unido

2. **Región/Autoridad que concede la ayuda:** Welsh — Assembly Government

3. **Denominación del régimen de ayudas:** XF 8/2009 — Collective Investments in Fishing, Processing and Marketing Scheme

4. **Base jurídica:**

The European Fisheries Fund (Grants) (Wales) Regulations 2009

The Government of Wales Act 2006 Sections 59(1) and 162 of and paragraphs 28 and 30 of Schedule 11

5. **Gasto anual previsto en virtud del régimen:** 250 000 GBP en un único año

6. **Intensidad máxima de la ayuda:** 100 % [Reglamento (CE) nº 1198/2006, artículo 37, letra h)]

7. **Fecha de entrada en vigor:** 24 de marzo de 2009

8. **Duración del régimen:** Hasta el 30 de abril de 2009

9. **Objetivo de la ayuda:** Apoyar el sector de la pesca de bajura y mejorar su rentabilidad a través de acciones colectivas

10. **Indíquese el artículo o artículos aplicados (artículos 8 a 24):** Artículo 17 — Ayudas en favor de acciones colectivas

11. **Actividad de que se trata:** Inversiones de capital en la flota de pesca de bajura para unidades de fabricación de hielo, infraestructuras portuarias e instalaciones de almacenamiento de pescado vivo por operadores de buques de eslora inferior a 12 metros.

12. **Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda:**

Fisheries Unit  
Welsh Assembly Government  
Government Buildings  
Northgate Street  
Aberystwyth  
Ceredigion  
SY23 2JS  
UNITED KINGDOM

13. **Dirección web y criterios y condiciones del régimen:**  
<http://wales.gov.uk/topics/environmentcountryside/foodandfisheries/fisheries/commercialfishing/collectinvestinprocessandmarkt/?lang=en>

14. **Justificación:** En espera de la disponibilidad del FEP, las instalaciones de que disponen actualmente los pescadores de Gales son insuficientes y hay un riesgo real de que, si no aumentan los ingresos del sector (mediante un aumento de la capacidad de valor añadido), las actividades de pesca de los pequeños pesqueros galeses podrían llegar a desaparecer a largo plazo.

---

**Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad**

**Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 131/05)

Estado miembro	Italia
Ruta afectada	Crotone–Roma Fiumicino y <i>viceversa</i> , Crotone–Milano (Linate) y <i>viceversa</i>
Fecha de entrada en vigor de las obligaciones de servicio público	180 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio
Dirección de la que puede obtenerse gratuitamente el texto y cualquier otra información o documentación relacionada con la obligación de servicio público	Ente nazionale per l'aviazione civile (ENAC) Direzione centrale regolazione economica Direzione trasporto aereo Viale del Castro Pretorio, 118 00185 Roma ITALIA <a href="http://www.enac-italia.it">www.enac-italia.it</a> Correo electrónico: <a href="mailto:trasporto.aereo@enac.rupa.it">trasporto.aereo@enac.rupa.it</a>

**Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad**

**Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 131/06)

Estado miembro	Francia
Ruta afectada	Brive-Paris (Orly) y viceversa
Fecha de entrada en vigor de las obligaciones de servicio público	5 de enero de 2010
Dirección de la que puede obtenerse gratuitamente el texto y cualquier otra información o documentación relacionada con la obligación de servicio público	Decreto de 5 de mayo de 2009 por el que se modifica la OSP entre Brive y Paris (Orly) NOR: DEVA0909086A <a href="http://www.legifrance.gouv.fr/initRechTexte.do">http://www.legifrance.gouv.fr/initRechTexte.do</a> Direction Générale de l'Aviation Civile DTA/SDT/T2 50 rue Henry Farman 75720 Paris cedex 15 FRANCE Tel. +33 0158094321 <a href="mailto:osp-compagnies@dta.aviation-civile.gouv.fr">osp-compagnies@dta.aviation-civile.gouv.fr</a>

**Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) N° 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad**

**Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 131/07)

Estado miembro	Francia
Ruta afectada	Lannion-Paris (Orly) y viceversa
Fecha de entrada en vigor de las obligaciones de servicio público	25 de octubre de 2009
Dirección de la que puede obtenerse gratuitamente el texto y cualquier otra información o documentación relacionada con la obligación de servicio público	Decreto de 4 de mayo de 2009 por el que se modifica la OSP entre Lannion y Paris (Orly) NOR: DEVA0910068A <a href="http://www.legifrance.gouv.fr/initRechTexte.do">http://www.legifrance.gouv.fr/initRechTexte.do</a> Direction Générale de l'Aviation Civile DTA/SDT/T2 50 rue Henry Farman 75720 Paris cedex 15 FRANCE Tel. +33 158094321 <a href="mailto:osp-compagnies@dta.aviation-civile.gouv.fr">osp-compagnies@dta.aviation-civile.gouv.fr</a>

**Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad**

**Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 131/08)

Estado miembro	Francia
Ruta afectada	Lannion–Paris (Orly)
Periodo de validez del contrato	26 de octubre de 2009–26 de octubre de 2013
Plazo para la presentación de solicitudes y ofertas	— para las solicitudes (primer paso): 22 de julio de 2009 (16.00 horas, hora local) — para las ofertas (segundo paso): 25 de agosto de 2009 (16.00 horas, hora local)
Dirección de la que puede obtenerse gratuitamente el texto de la convocatoria y cualquier otra información o documentación relacionada con la licitación y con la obligación de servicio público	Syndicat Mixte de l'aéroport de Lannion Côte de Granit Avenue Pierre Marzin 22300 Lannion FRANCE Tel. +33 296058290 Fax +33 296058299 syndicat.aeroport.lannion@wanadoo.fr



**Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad**

**Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 131/09)

Estado Miembro	Grecia
Ruta afectada	Atenas–Astypalea Atenas–Ikaria Atenas–Leros Atenas–Milos Thessaloniki–Chios Thessaloniki–Samos Limnos–Mitolini–Chios Samos–Rhodes Rhodes–Karpathos–Kasos–Sitia Alexandroupolis–Sitia Aktio–Sitia Atenas–Kithira Atenas–Naxos Atenas–Paros Atenas–Karpathos Atenas–Sitia Atenas–Skiathos Thessaloniki–Corfu Rhodes–Kos–Leros–Astypalea Corfu–Aktion–Kefalinia–Zakynthos Atenas–Kalymnos Thessaloniki–Kalamata Atenas–Skyros Thessaloniki–Skyros Rhodes–Kastelorizo
Fecha de entrada en vigor de las obligaciones de servicio público	Fecha de publicación del presente anuncio
Dirección de la que puede obtenerse gratuitamente el texto y cualquier otra información o documentación relacionada con la obligación de servicio público	Administration of the Hellenic Civil Aviation Directorate General for Air transport Division of Air transports Section II Vas. Georgiou 1 16604 Athens GREECE Teléfono +30 2108916149 o +30 2108916121 Fax +30 2108947132

**Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad**

**Concurso para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 131/10)

Estado miembro	Grecia
Ruta afectada	Atenas–Astypalea Atenas–Ikaria Atenas–Leros Atenas–Milos Thessaloniki–Chios Thessaloniki–Samos Limnos–Mitilini–Chios Samos–Rhodes Rhodes–Karpathos–Kasos–Sitia Alexandroupolis–Sitia Aktio–Sitia Atenas–Kithira Atenas–Naxos Atenas–Paros Atenas–Karpathos Atenas–Sitia Atenas–Skiathos Thessaloniki–Corfu Rhodes–Kos–Leros–Astypalea Corfu–Aktio–Kefalinia–Zakinthos Atenas–Kalymnos Thessaloniki–Kalamata Atenas–Skyros Thessaloniki–Skyros Rhodes–Kastelorizo
Periodo de validez del contrato	1 de octubre de 2009 a 29 de septiembre de 2013
Plazo de presentación de propuestas	2 meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio
Dirección de la que puede obtenerse gratuitamente el texto de la convocatoria y cualquier otra información o documentación relacionada con el concurso y con la obligación de servicio público	Hellenic Civil Aviation Authority Directorate General for Air Transport Air Transport Division Section II Vas. Georgiou 1 16604 Athens GREECE Teléfono +30 2108916149 o +30 2108916121 Fax +30 2108947132

V

*(Anuncios)*

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL (EPSO)

**CONVOCATORIA DE OPOSICIÓN GENERAL EPSO/AST/93/09***(2009/C 131/11)*

La Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) organiza la siguiente oposición general: EPSO/AST/93/09 para la contratación de verificadores lingüísticos (AST 3) de lengua sueca.

La convocatoria de oposición se ha publicado exclusivamente en sueco, en el Diario Oficial C 131 A de 10 de junio de 2009.

Para más información, consúltese la página web de EPSO <http://eu-careers.eu>

---

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

### COMISIÓN

#### **Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular China**

(2009/C 131/12)

La Comisión ha decidido de oficio iniciar una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular China con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup> («el Reglamento de base»). El alcance de la reconsideración se limita al examen de la forma de la medida y, en particular, de la aceptabilidad y viabilidad del compromiso ofrecido por determinados productores exportadores de la República Popular China.

#### **1. Producto**

El producto objeto de la reconsideración consiste en piezas moldeadas de fundición no maleable del tipo utilizado para cubrir y/o dar acceso a sistemas de superficie o subterráneos, y sus partes, independientemente de que estén trabajadas a máquina, recubiertas o pintadas o de que lleven incorporados otros materiales, salvo los hidrantes de incendio, originarias de la República Popular China («el producto en cuestión»), actualmente clasificable en los códigos NC 7325 10 50, 7325 10 92 y ex 7325 10 99. Estos códigos NC se indican a título meramente informativo.

#### **2. Medidas vigentes**

Las medidas actualmente en vigor consisten en un derecho antidumping definitivo aplicado a las importaciones de determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular China por el Reglamento (CE) n° 1212/2005 del Consejo <sup>(2)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 282/2009 del Consejo <sup>(3)</sup>.

#### **3. Argumentos para la reconsideración**

La Comisión ha recibido una solicitud de dos productores exportadores del producto afectado, XianXian Guozhuang Precision Casting Co. Ltd. y Weifang Stable Casting Co. Ltd, para adherirse al compromiso conjunto aceptado mediante la Decisión 2006/109/CE de la Comisión <sup>(4)</sup> con respecto al citado procedimiento.

La Comisión también examinará toda solicitud para adherirse al compromiso conjunto presentada por otros productores exportadores, a condición de que a dichos productores les hayan concedido el «trato de nuevo productor exportador» de conformidad con el artículo 1, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1212/2005. Se invita a los productores exportadores interesados que cumplen la citada condición a presentar sus ofertas de compromiso en el plazo establecido en el punto 5, letra a).

#### **4. Procedimiento**

Habiendo determinado, previa consulta al Comité Consultivo, que existen pruebas suficientes que justifican el inicio de una reconsideración provisional parcial, la Comisión inicia una reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base, limitada en su alcance a la forma de las medidas.

Se invita a todas las partes interesadas a dar a conocer sus puntos de vista, facilitar información y proporcionar pruebas de apoyo. Esta información, así como las citadas pruebas, deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo establecido en el punto 5, letra a).

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen motivos particulares para ello. Esta solicitud deberá presentarse en el plazo fijado en el punto 5, letra b).

#### **5. Plazos**

a) *Para que las partes se den a conocer, presenten sus ofertas de compromiso y cualquier otra información*

Salvo indicación en contrario, la investigación tendrá en cuenta únicamente las observaciones de las partes interesadas que se hayan puesto en contacto con la Comisión y le hayan presentado sus puntos de vista, ofertas de compromiso y demás información en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Cabe señalar que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el citado plazo.

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 199 de 29.7.2005, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 94 de 8.4.2009, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 47 de 17.2.2006, p. 59.

**b) Audiencias**

Todas las partes interesadas podrán solicitar también ser oídas por la Comisión en el mismo plazo de cuarenta días.

**6. Observaciones por escrito, ofertas de compromiso y correspondencia**

Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se especifique lo contrario) indicando el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y los números de teléfono y de fax de la parte interesada. Todas las observaciones por escrito que las partes interesadas aporten con carácter confidencial, incluidas la información que se solicita en el presente anuncio, las ofertas de compromiso y la correspondencia, deberán llevar la indicación «Difusión restringida»<sup>(1)</sup> y, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, ir acompañadas de una versión no confidencial, que llevará la indicación «Para supervisión por las partes interesadas».

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea  
Dirección General de Comercio  
Dirección H  
Despacho: N-105 4/92  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË  
Fax +32 22956505

**7. Falta de cooperación**

Si una parte interesada se niega a proporcionar la información necesaria, no la facilita en los plazos establecidos u obstaculiza de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones, positivas o negativas a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha

información y podrán utilizarse los datos de que se disponga, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de base. En el supuesto de que alguna de las partes interesadas no cooperase, o solo cooperase parcialmente, y debiera recurrirse a los datos disponibles, el resultado podría ser menos favorable para esa parte de lo que habría sido si hubiera colaborado.

**8. Calendario de la investigación**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, la investigación deberá concluir en el plazo de los quince meses siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

**9. Tratamiento de datos personales**

Cabe señalar que cualquier dato personal obtenido en el transcurso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos<sup>(2)</sup>.

**10. Consejero Auditor**

Cabe señalar también que si las partes interesadas consideran que están encontrando dificultades para ejercer sus derechos de defensa, pueden solicitar la intervención del Consejero Auditor de la Dirección General de Comercio. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de la Comisión y, si es necesario, ofrece mediación sobre cuestiones procedimentales que afecten a la protección de los intereses de dichas partes en este procedimiento, en particular sobre el acceso al expediente, la confidencialidad, la ampliación de los plazos y el tratamiento de los puntos de vista expresados oralmente o por escrito. En las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio (<http://ec.europa.eu/trade>), pueden encontrar más información y los datos de contacto.

<sup>(1)</sup> Dicha mención significa que el documento está reservado exclusivamente para uso interno. Está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Se trata de un documento confidencial, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

<sup>(2)</sup> DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### COMISIÓN

#### Comunicación con arreglo al artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) del Consejo nº 1/2003 Asunto 39.416 — Clasificación de buques

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 131/13)

#### 1. INTRODUCCIÓN

(1) Con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo <sup>(1)</sup>, cuando la Comisión se disponga a adoptar una Decisión que ordene la cesación de una infracción y las empresas interesadas propongan compromisos que respondan a las inquietudes que les haya manifestado la Comisión en su análisis preliminar, ésta, mediante una Decisión, puede convertir dichos compromisos en obligatorios para las empresas. Tal Decisión puede adoptarse para un período de tiempo determinado y en ella debe constar que ya no hay motivos para la intervención de la Comisión. Según el artículo 27, apartado 4, del mismo Reglamento, la Comisión tiene que publicar un breve resumen del asunto y el contenido fundamental de los compromisos. Los terceros interesados pueden presentar sus observaciones dentro del plazo fijado por la Comisión.

#### 2. RESUMEN DEL ASUNTO

(2) En mayo de 2009, la Comisión inició un procedimiento y envió una evaluación preliminar a la International Association of Classification Societies y a International Association of Classification Societies Limited (denominadas conjuntamente en lo sucesivo la «IACS»). El procedimiento se refería a las decisiones de la IACS: i) relativas a los criterios y procedimientos que rigen la pertenencia a la IACS y la suspensión o la retirada de la afiliación, y a la manera de aplicar estos criterios y procedimientos, y ii) relativas a la elaboración y accesibilidad de las resoluciones y documentos de información técnica de la IACS relativos a dichas resoluciones. Según la opinión preliminar de la Comisión, estas decisiones de la IACS podían haber dado lugar a una restricción de la competencia en los servicios de clasificación de buques. Teniendo en cuenta la opinión preliminar de la Comisión de que los diez miembros de la IACS tienen una posición sólida en el mercado y que las sociedades de clasificación que no son miembros de la IACS pueden encontrarse con importantes desventajas desde el

punto de vista de la competencia, la evaluación preliminar de la Comisión era que estas decisiones suscitaban por lo tanto inquietudes en cuanto a su compatibilidad con el artículo 81, apartado 1, del Tratado CE y con el artículo 53, apartado 1, del Acuerdo EEE. Por otra parte, según la opinión preliminar de la Comisión estas decisiones no parecían cumplir los requisitos acumulativos para acogerse a una exención de conformidad con el artículo 81, apartado 1, del Tratado CE y con el artículo 53, apartado 1, del Acuerdo EEE.

- (3) En especial, la evaluación preliminar exponía la inquietud de que la IACS no hubiese:
- a) instaurado unos requisitos lo suficientemente objetivos y determinados para permitir su aplicación uniforme y no discriminatoria por lo que respecta a la admisión en la IACS y a la suspensión y la retirada de la pertenencia a la misma;
  - b) aplicado estos requisitos de forma adecuada, razonable y no discriminatoria (incluido el establecimiento de salvaguardias suficientes para velar por ese modo de aplicación mediante un mecanismo independiente de recurso/revisión);
  - c) establecido un sistema adecuado para incluir a los no afiliados a la IACS en el proceso de elaboración de normas técnicas de la IACS (es decir, las resoluciones de ésta), (incluido el establecimiento de mecanismos independientes de denuncia/reclamación y de recurso/revisión que garanticen el acceso a los grupos de trabajo técnicos de la IACS);
  - d) previsto la difusión adecuada a los no afiliados a la IACS de los documentos de información técnica relativos a las resoluciones de la IACS <sup>(2)</sup> (incluido el establecimiento de mecanismos independientes de denuncia/reclamación y de recurso/revisión que garanticen el acceso a estos documentos de información técnica).

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (D O L 1 de 4.1.2003, p. 1).

<sup>(2)</sup> Durante la investigación de competencia de la Comisión, la IACS mejoró la accesibilidad de su información técnica, que ahora se publica en su sitio web. No obstante, la Comisión considera conveniente velar por que este aspecto se contemple también en los compromisos formales.

### 3. CONTENIDO ESENCIAL DE LOS COMPROMISOS OFRECIDOS

- (4) Las partes de este procedimiento no están de acuerdo con el análisis preliminar de la Comisión. No obstante, han ofrecido una serie de compromisos con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) n° 1/2003 con objeto de despejar las inquietudes de la Comisión desde la óptica de la competencia.
- (5) Los compromisos se resumen brevemente a continuación y se publican íntegramente en inglés en el sitio Internet de la Dirección General de Competencia de la Comisión en:

[http://ec.europa.eu/competition/antitrust/cases/index/by\\_nr\\_78.html#i39\\_416](http://ec.europa.eu/competition/antitrust/cases/index/by_nr_78.html#i39_416)

- (6) La IACS propone que estos compromisos sigan estando en vigor durante un período de cinco años a partir de su fecha efectiva, es decir, la fecha de la notificación de la Decisión de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 1/2003 por el cual la Comisión convierte los compromisos en obligatorios para la IACS. Los elementos clave de estos compromisos son los siguientes:

#### 3.1. Criterios para ser miembro

- (7) La IACS establecerá una única clase de miembros de la IACS.
- (8) La IACS adoptará, de conformidad con las directrices y procedimientos publicados, los siguientes criterios cualitativos, objetivos, transparentes y no discriminatorios para ser miembro aplicables y diseñados para aplicarlos de manera uniforme a las solicitudes de afiliación y a la pertenencia continua a la IACS:
- a) Una capacidad demostrada para desarrollar, aplicar, mantener, actualizar y publicar periódicamente su propio conjunto de normas de clasificación en lengua inglesa que abarque todos los aspectos del proceso de clasificación de buques (valoración del diseño, reconocimiento de la construcción, y reconocimiento de los buques en servicio);
- b) Una capacidad demostrada para reconocer buques en construcción de conformidad con las normas de las sociedades de clasificación (denominadas en lo sucesivo «SC») y para reconocer periódicamente los buques en servicio, con inclusión de los reconocimientos previstos por la ley de conformidad con los requisitos de la OMI y del Estado de pabellón;
- c) Una cobertura internacional suficiente por peritos exclusivos relativa al tamaño del programa de construcción de la SC y de la flota clasificada en servicio;
- d) Una amplia experiencia documentada en la evaluación del diseño y construcción de buques;

- e) Un personal interno directivo, técnico, de apoyo y de investigación significativo y proporcional al tamaño de la flota clasificada de la SC y a su intervención en la clasificación de buques en construcción;
- f) Una capacidad técnica para contribuir con su propio personal al trabajo de la IACS en el desarrollo de normas y requisitos mínimos para mejorar la seguridad marítima;
- g) Contribuir permanentemente con su propio personal al trabajo de la IACS según lo descrito anteriormente en la letra f);
- h) Mantener un registro de los buques clasificados, en formato electrónico y en lengua inglesa, y actualizarlo por lo menos anualmente;
- i) Ser independiente de las navieras, los armadores y de otros intereses comerciales que pudieran menoscabar la imparcialidad de la SC;
- j) Atenerse al régimen de certificación del sistema de calidad («QSCS») de la IACS.
- (9) Se admitirá como miembro de la IACS al solicitante que cumpla todos los criterios salvo el establecido en la letra g), pero éste no tendrá ningún derecho de voto en el Consejo de la IACS ni en cualquier otro organismo de la IACS. El citado criterio se evaluará durante los primeros 3 años de afiliación y si al término de ese período el cumplimiento de dicho requisito ha sido satisfactorio, el miembro de la IACS disfrutará automáticamente de pleno derecho de voto.
- (10) La IACS evaluará de forma periódica a los miembros de la IACS para comprobar su cumplimiento de los criterios de afiliación. Cuando proceda, la IACS suspenderá o retirará la pertenencia a la IACS de las SC que no puedan cumplir los criterios indispensables de afiliación.
- (11) Todas las decisiones relativas a la afiliación, la suspensión o la retirada de la pertenencia a la IACS podrán ser objeto de recurso ante el Comité independiente de apelación.

#### 3.2. Independencia del QSCS y accesibilidad para las SC no pertenecientes a la IACS

- (12) La IACS introducirá un sistema por el cual las auditorías y la evaluación del cumplimiento de su QSCS serán efectuadas por Organismos de certificación acreditados («OCA») independientes y externos. Por otra parte, la IACS modificará el QSCS para que sus requisitos puedan aplicarse por igual a los miembros de la IACS y a los que no lo sean (incluidos los no solicitantes) por OCA independientes, sin ninguna intervención del Consejo de la IACS.

### 3.3. Participación de no miembros de la IACS en los trabajos técnicos de ésta

- (13) La IACS creará y mantendrá en el sitio Internet de la IACS un foro en línea de contribuciones técnicas («Foro de CT de la IACS») al que se accederá previa suscripción, que ofrecerá a todos los interesados una plataforma para publicar comentarios y debates con otras SC (tanto miembros de la IACS como los que no lo sean) relativos a los programas de trabajo técnico de la IACS. La IACS introducirá un mecanismo de recurso ante el Comité independiente de apelación para las partes interesadas a las que se deniegue el acceso a dicho foro por no ser SC.
- (14) Cualquier SC que no sea miembro de la IACS y que esté registrada en el Foro de CT de la IACS puede participar con su propio personal en los grupos de trabajo («GT») de la IACS. Una SC que no sea miembro de la IACS y que participe en un GT tendrá pleno acceso a la misma información, las mismas oportunidades de exponer sus opiniones y de contribuir a las discusiones en el GT que cualquier miembro de la IACS en ese GT, de forma no discriminatoria pero sin derecho de voto. La IACS introducirá un mecanismo de reclamación y un mecanismo de recurso ante el Comité independiente de apelación para cualquier SC que considere que se le ha denegado el ejercicio de sus derechos a la información y a la participación en un GT de la IACS. El Presidente de un GT resumirá todos los puntos de vista expresados por los participantes en el GT en la recomendación técnica que los miembros de la IACS en el GT pueden decidir presentar al Grupo de política general de la IACS («GPG») o al Consejo de la IACS para su adopción por la IACS.

### 3.4. Acceso de los no miembros de la IACS a las resoluciones y documentos de información técnica de la IACS

- (15) La IACS pondrá a disposición del público, al mismo tiempo y de la misma manera que lo haga para los miembros de la IACS, todas las versiones actuales y futuras de las resoluciones de la IACS, así como un archivo histórico que contenga los principales puntos de discusión y cualquier documento de información técnica.
- (16) La IACS incluirá en su sitio Internet una declaración según la cual los no miembros de la IACS pueden utilizar libremente dicho material, sin tener que pagar derechos ni obtener licencia, introduciéndolo en sus propias normas de clasificación, a pesar de cualquier derecho de propiedad intelectual que pueda corresponder a los miembros de la IACS.

- (17) La IACS no restringirá en modo alguno la libertad individual de sus miembros para firmar cualquier acuerdo con cualquier SC relativo al suministro de información o de ayuda por lo que se refiere a la aplicación de las resoluciones de la IACS.
- (18) La decisión (ya sea explícita o implícita) de no publicar una resolución de la IACS o un documento de formación técnica que esté disponible para los miembros de la IACS será susceptible de recurso ante el Comité independiente de apelación.
- (19) La IACS pondrá a disposición del público, de forma gratuita, una base de datos de seguimiento de las normas estructurales comunes («CSR») para que los usuarios dispongan de una base de datos con posibilidad de buscar el historial de revisiones de las CSR con documentos de apoyo.

### 4. INVITACIÓN A PRESENTAR OBSERVACIONES

- (20) La Comisión se propone, en función de los resultados de esta prueba de mercado, adoptar una decisión de conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1/2003 por la que convierta en obligatorios los compromisos esbozados más arriba y que están publicados en Internet (en el sitio web de la Dirección General de Competencia de la Comisión, véase anteriormente).
- (21) De conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1/2003, la Comisión invita a los terceros interesados a presentar sus observaciones respecto a los compromisos propuestos. Dichas observaciones deberán llegar a la Comisión en el plazo máximo de 1 mes a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación. Asimismo, se ruega a los terceros interesados que faciliten una versión no confidencial de sus observaciones en la cual los secretos comerciales y otros pasajes de contenido confidencial hayan sido suprimidos y sustituidos, en su caso, por un resumen no confidencial o por la indicación «secretos comerciales» o «confidencial». Las peticiones que estén justificadas serán atendidas.
- (22) Las observaciones pueden enviarse a la Comisión con el número de referencia: Asunto 39.416 — Clasificación de buques, ya sea por correo electrónico (COMP-GREFFE-ANTITRUST@ec.europa.eu), por fax (+32 2 2950128) o por correo, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro Antitrust  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË



**Notificación previa de una operación de concentración****(Asunto COMP/M.5550 — BP/DUPONT/JV)**

(2009/C 131/14)

1. El 3 de junio de 2009, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual las empresas BP plc («BP», Reino Unido) y E.I. du Pont de Nemours and Company («Dupont», EE.UU.) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento del Consejo, de Biobutanol LLC («Biobutanol», EE.UU.) mediante adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- BP: exploración, desarrollo y producción de petróleo y gas; refinado, manufactura y comercialización de productos del petróleo, gas y petroquímicos,
- Dupont: investigación, desarrollo, producción, distribución y venta de una gama de productos químicos, polímeros, productos agroquímicos y revestimientos,
- Biobutanol: desarrollo y concesión de licencias de tecnología relacionada con la producción comercial de biobutanol.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 2 2964301 o 2967244) o por correo, con indicación del n° de referencia COMP/M.5550 — BP/DUPONT/JV, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
J-70  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**Notificación previa de una operación de concentración**  
**(Asunto COMP/M.5545 — ArcelorMittal/Noble European Holding)**  
(2009/C 131/15)

1. El 2 de junio de 2009, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual ArcelorMittal (Luxemburgo) adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento del Consejo, de Noble European Holdings B.V. («Noble Europe», Países Bajos) perteneciente al grupo Noble International Ltd. («Noble», Estados Unidos) mediante la adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- ArcelorMittal: fabricación de productos siderúrgicos,
- Noble Europe: fabricación de formatos a medida (TWB).

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 2 2964301 o 2967244) o por correo, con indicación del n° de referencia COMP/M.5545 — ArcelorMittal/Noble European Holding, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
J-70  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## OTROS ACTOS

## COMISIÓN

**Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios**

(2009/C 131/16)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo. Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en el plazo de seis meses a partir de la presente publicación.

## FICHA RESUMEN

**REGLAMENTO (CE) N° 510/2006 DEL CONSEJO**

«ARZÚA-ULLOA»

N° CE: ES-PDO-0005-0497-27.09.2005

DOP ( X ) IGP ( )

En el presente resumen figuran los principales datos del pliego de condiciones a efectos informativos.

**1. Servicio competente del Estado miembro:**

Nombre: Subdirección General de Calidad Agroalimentaria y Agricultura Ecológica. Dirección General de Industrias y Mercados Agroalimentarios. Secretaría General de Medio Rural del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de España  
Dirección: Paseo Infanta Isabel, 1  
28071 Madrid  
ESPAÑA  
Teléfono: +34 913475394  
Fax: +34 913475410  
Correo electrónico: sgcaae@mapya.es

**2. Agrupación:**

Nombre: D. Xosé Luís Carrera Valín (Quesería «Arqueixal») y otros  
Dirección: Alba s/n. Palas de Rei (Lugo)  
Teléfono: +34 981507653  
Fax: +34 981507653  
Correo electrónico: queixo@arzua-ulloa.org  
Composición: Productores/transformadores ( X ) Otros ( )

**3. Tipo de producto:**

Clase 1.3. Queso.

**4. Pliego de condiciones:**

[resumen de los requisitos de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006]

#### 4.1. Denominación del producto:

«Arzúa-Ulloa»

#### 4.2. Descripción:

Queso elaborado a partir de leche cruda o pasteurizada de vaca que, tras un proceso de producción que comprende las fases de coagulación, corte y lavado de la cuajada, moldeado, prensado, salado y maduración, adquiere las siguientes características, según el tipo de queso producido:

Arzúa-Ulloa: Su período de maduración es de seis días como mínimo. Su forma es lenticular o cilíndrica, con los bordes redondeados, con un diámetro comprendido entre 100 y 260 mm. y una altura entre 50 y 120 mm. En ningún momento la altura podrá ser superior al radio. El peso oscilará entre 0,5 y 3,5 kg. La corteza es fina y elástica, de color amarillo medio a oscuro, brillante, limpia y lisa. Puede presentarse recubierta de una emulsión antimoho, transparente e incolora. La pasta es de color uniforme, entre blanca marfil y amarillo pálido, de aspecto brillante, sin grietas, pudiendo presentar ojos en número reducido, pequeños, angulosos o redondeados y de distribución irregular.

Su aroma es lácteo, recordando el olor de la mantequilla y del yogur, con matices de vainilla, nata y nuez, de intensidad débil. Su sabor es elemental de leche, ligeramente salado y de acidez media a baja. La textura es fina, poco o medianamente húmeda, poco firme y con elasticidad media. En la boca medianamente firme, fundente y soluble con gomosidad media.

Las características analíticas del producto terminado son: Grasa: mínimo 45 % sobre extracto seco; Proteína: mínimo 35 % sobre extracto seco; pH: entre 5,0 y 5,5; extracto seco: mínimo 45 %; y porcentaje de agua en materia no grasa: mínimo 68 % y máximo 73 %.

Arzúa-Ulloa de granja: Elaborado con leche de vaca procedente en su totalidad de vacas de la propia explotación que elabora el queso. Sus características físicas y analíticas coinciden con las descritas en el apartado anterior.

Arzúa-Ulloa curado: Su período de maduración es de seis meses, como mínimo. Su forma es lenticular o cilíndrica, pudiendo presentar la cara superior forma cóncava, con diámetro entre 120 y 200 mm y altura entre 30 y 100 mm. Su peso oscilará entre 0,5 y 2 kg. Con corteza no diferenciada, de color amarillo muy intenso, brillante y de aspecto graso, a la que se puede recubrir de una emulsión antimoho, transparente e incolora. La pasta es amarilla intensa, más pálida en el centro, muy compacta, pudiendo presentar escasos ojos.

Su aroma es muy intenso, de tipo lácteo, resaltando un fuerte olor a mantequilla ligeramente rancia. La sensación olorosa es penetrante y de picor. El sabor es salado, de baja acidez y amargor medio a bajo. Recuerda a la mantequilla predominantemente, con ligeras notas a vainilla y frutos secos, pudiendo fluctuar entre el centro y la corteza. Sobresale una sensación de picor. El regusto es amargo, a mantequilla y a vainilla.

La textura es dura, de corte difícil, pudiendo presentar fracturas, principalmente hacia los bordes, que estarán más secos. Al tacto es homogénea y muy compacta. En su composición presenta un grado elevado de grasa y una humedad muy baja.

Las características analíticas del producto terminado serán: Grasa: mínimo 50 %, sobre extracto seco; pH: entre 5,1 y 5,4; extracto seco: mínimo 65 %.

#### 4.3. Zona geográfica:

La zona de producción de leche y de elaboración de los quesos amparados por la Denominación de Origen Protegida Arzúa-Ulloa está constituida por el área geográfica de los siguientes términos municipales:

- Provincia de A Coruña: Arzúa, Boimorto, Pino (O), Touro, Curtis, Vilasantar, Melide, Santiso, Sobrado, Toques, Frades, Mesía, Ordes, Oroso, Boqueixón y Vedra.
- Provincia de Lugo: Antas de Ulla, Monterroso, Palas de Rei, Carballedo, Chantada, Taboada, Friol, Guntín y Portomarín.
- Provincia de Pontevedra: Agolada, Dozón, Lalín, Rodeiro, Silleda, Vila de Cruces y Estrada (A).

Las condiciones edafoclimáticas del área delimitada son óptimas para el desarrollo de praderas naturales y cultivos forrajeros, que tradicionalmente han sustentado una importante cabaña de ganado y que hoy en día se dedica fundamentalmente a la producción de leche.

#### 4.4. Prueba del origen:

Para la comprobación del cumplimiento de los preceptos del pliego de condiciones y del manual de calidad, el órgano de control contará con registros de control de las explotaciones ganaderas, primeros compradores (intermediarios entre las explotaciones ganaderas y las queserías), queserías y locales de maduración Únicamente la leche que se obtenga de las explotaciones ganaderas inscritas en el correspondiente registro, podrá ser utilizada para la elaboración de los quesos amparados por la Denominación de Origen Protegida «Arzúa-Ulloa». Del mismo modo, solo podrán obtener el amparo de la Denominación de Origen Protegida «Arzúa-Ulloa» los quesos elaborados y madurados en las queserías y locales de maduración inscritos en los registros correspondientes.

Todas las personas, físicas o jurídicas, titulares de bienes inscritos en dichos registros, las instalaciones y sus productos, estarán sometidos a este control, con objeto de verificar que los productos que ostentan la Denominación de Origen Protegida «Arzúa-Ulloa», cumplen los requisitos del pliego de condiciones.

Los controles se basarán en inspecciones de ganaderías e instalaciones, revisión de documentación y análisis de la materia prima y de los quesos.

Cuando se compruebe que la materia prima o los quesos elaborados no se obtuviesen de acuerdo con los requisitos del pliego de condiciones o éstos presenten defectos o alteraciones sensibles, no podrán comercializarse bajo el amparo de la denominación de origen protegida «Arzúa-Ulloa».

Los quesos amparados por esta Denominación de Origen llevarán una contraetiqueta numerada que será controlada por el órgano de control, de acuerdo con las normas recogidas en el manual de calidad.

#### 4.5. Método de obtención:

Para la elaboración de estos quesos se empleará leche natural y entera, procedente de vacas de las razas Rubia gallega, Pardo alpina y Frisona o de sus cruces entre sí, pertenecientes a explotaciones saneadas inscritas en los registros de la denominación de origen. La alimentación del ganado se realizará fundamentalmente a base de los forrajes producidos por la propia explotación, aprovechados, cuando la climatología lo permita, mediante pastoreo. Los alimentos concentrados de origen vegetal, adquiridos con carácter general fuera de la explotación, se utilizarán únicamente como complemento para cubrir las necesidades energéticas del ganado y, en la medida de lo posible, tendrán su origen en el área delimitada.

La leche no contendrá calostros, ni conservantes, y en general, deberá cumplir los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Esta leche, que no podrá ser sometida a ningún proceso de estandarización, se conservará a una temperatura que no superará los 4 °C para evitar el desarrollo de microorganismos.

Para la elaboración del queso se realizarán los siguientes procesos:

**Coagulación:** Se realizará con cuajo animal o con otros enzimas coagulantes autorizados en el Manual de Calidad, a una temperatura de 30 a 35 °C, durante un tiempo, variable en función de las condiciones de la leche y del cuajo, de 30 a 75 minutos.

**Corte y lavado de la cuajada.** El corte se realizará de manera que la granulometría de la cuajada sea del tamaño de un grano de maíz (5-10 mm de diámetro). Posteriormente se realizará el lavado con agua potable, para bajar la acidez de la cuajada de manera que en el producto elaborado el pH no sea inferior a los valores indicados en el apartado 4.2.

**Moldeado:** Se realizará en moldes de forma cilíndrica y de dimensiones tales que permitan conseguir quesos con las dimensiones y pesos que se indican en el apartado 4.2.

**Prensado:** El tiempo empleado variará en función de la presión que se le aplique y del tamaño de las piezas.

**Salado:** se realizará en la cuba sobre la cuajada y/o introduciendo los quesos en salmuera. Ésta se mantendrá refrigerada para evitar alteraciones microbiológicas indeseables. Los quesos no permanecerán en ella más de 24 horas.

**Maduración:** Se realizará en locales en los que habrá una humedad relativa comprendida entre el 75 y el 90 por ciento y una temperatura inferior a los 15 °C.

El periodo mínimo de maduración será de seis días contados a partir de la finalización del prensado, o del salado si este se realiza en salmuera. Para el caso de los quesos curados, el periodo de mínimo de maduración será de seis meses. Durante el tiempo que dure la maduración, los quesos serán sometidos a las prácticas de volteo y limpieza necesarias para que adquieran sus peculiares características.

Para los efectos de salvaguardar la calidad del producto y su trazabilidad, los quesos protegidos deberán ser comercializados, con carácter general, en piezas enteras y en los envases autorizados.

No obstante, se podrá autorizar la comercialización en porciones, e incluso el troceado en el punto de venta, siempre que se establezca para tal efecto el adecuado sistema de control que garantice la procedencia del producto, su origen y calidad, así como su perfecta conservación, evitando cualquier posibilidad de confusión.

#### 4.6. *Vínculo:*

##### **Histórico**

El queso Arzúa-Ulloa es uno de los quesos gallegos por excelencia, de amplia difusión en toda la Galicia central, aunque originariamente su elaboración se centraba básicamente en los municipios del sureste de A Coruña, el oeste de Lugo y el noreste de Pontevedra, recibiendo distintos nombres según las zonas y momentos históricos, entre otros: queso de Arzúa, del Ulla, de A Ulloa, de Curtis, de Chantada, de Friol o de Lugo.

En el «Inventario español de productos tradicionales», publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el año 1996, se recoge una descripción del queso de Arzúa, su elaboración, usos, etc.

En otras publicaciones del Ministerio, como el «catálogo de quesos españoles», de 1973, o «Alimentos de España. Denominaciones de Origen y de Calidad», de 1993, se recogen referencias a estos quesos.

##### **Natural**

Las condiciones edafoclimáticas del área geográfica de producción y elaboración del queso Arzúa-Ulloa son óptimas para el desarrollo de praderas naturales y cultivos forrajeros, que tradicionalmente han sustentado una importante cabaña de ganado y que hoy en día se dedica fundamentalmente a la producción de leche y en menor medida a la de carne.

Como consecuencia de la elevada productividad de este sector agropecuario, se ha desarrollado también un importante sector agroindustrial especializado en la elaboración de piensos, productos cárnicos y lácteos, entre los que el queso tiene un papel destacado.

**Relación causal entre el medio geográfico y las características específicas del producto.**

El área geográfica de producción del queso «Arzúa-Ulloa» se caracteriza por la presencia de numerosos valles suaves en los que abundan los prados y pastizales hasta el punto de que son elemento fundamental de su paisaje. Se trata de las comarcas centrales de Galicia, con un nivel de elevación considerable ya que buena parte del territorio se sitúa por encima de los 300 metros s.n.m.

En estas comarcas del centro geográfico de Galicia las temperaturas medias se sitúan ligeramente por debajo de los 12 °C. La precipitación anual se sitúa en torno a los 1 200 a 1 700 mm., lo que junto con lo descrito hasta el momento, hace que la zona de producción de estos quesos se presente como un espacio idóneo para praderas permanentes, pastizales y diversos cultivos básicos en la dieta ganadera, necesitados de abundantes lluvias.

Este medio geográfico singular incide en las características diferenciadoras del queso «Arzúa-Ulloa» a través de diversos factores:

- a) En primer lugar, como ya se apuntó, el medio geográfico es favorable para el crecimiento de abundantes pastos de primera calidad, compuestos por flora autóctona de gramíneas (fleo, holco, festuca y ray grass) y leguminosas (lotus, tréboles y medicagos) adaptada a las condiciones templado-húmedas de la zona.
- b) Además, la producción láctea está basada en pequeñas explotaciones familiares en las que se lleva a cabo un manejo tradicional del rebaño, con una importante presencia, todavía, de ejemplares de razas bovinas autóctonas, y en las que la alimentación se realiza fundamentalmente a base de los forrajes producidos por la propia explotación, aprovechados, cuando la climatología lo permite, mediante pastoreo.

Los alimentos concentrados de origen vegetal, adquiridos con carácter general fuera de la explotación, se utilizan únicamente como complemento para cubrir las necesidades energéticas del ganado y, en la medida de lo posible, tendrán su origen en el área delimitada. Este modelo tradicional, en el que la adquisición de insumos fuera de la explotación está limitada al máximo, facilita la viabilidad económica de estas pequeñas granjas familiares.

Las características de estas explotaciones hacen que la leche producida tenga unas condiciones de calidad óptimas para la elaboración de los quesos. Está científicamente probado que estos sistemas de producción y alimentación del ganado de una forma más natural proporcionan a la leche una mejora en su calidad nutricional, debido a la mayor acumulación de CLA (ácido conjugado linoléico) y de ácidos grasos omega-3 en su perfil lipídico, ya que a medida que los animales consumen más pastos, se incrementa el contenido de estas grasas dietéticamente favorables, lo que también repercute en las características de los quesos elaborados.

- c) Por último, los productores y productoras de estas comarcas atesoran una larga tradición en la elaboración de este tipo de quesos, de características absolutamente singulares, y reconocidas más allá del mercado local, habiendo conseguido que sus productos alcancen un merecido prestigio entre los consumidores. Se trata de un producto que nace de la necesidad de los paisanos de conservar un alimento —la leche— abundante en este territorio, pero también muy perecedero. Con ello se pretendía, por una parte, satisfacer las necesidades de autoconsumo, y por otra, obtener un producto de más fácil transporte y mayor duración y valor, cuya venta proporcionase ingresos a la economía familiar. Contrariamente a lo que ocurre en otras zonas productoras de queso, en estas comarcas del centro de Galicia, donde el medio natural es muy propicio para la producción de forrajes, la producción de leche está garantizada a lo largo del año y son cortos los periodos de escasez. Por ello la técnica de elaboración de quesos tendió a buscar sistemas con periodos de maduración cortos, de una semana aproximadamente, tiempo suficiente para que el producto desarrollase una corteza que le diese la consistencia necesaria para soportar el transporte a la feria, pero que obligaba al consumo del producto antes de que pasasen tres o cuatro semanas desde su elaboración, si se querían apreciar de forma óptima sus cualidades, entre las que destaca su cremosidad, su elevada humedad y su aroma y sabor lácteo. Estas características están relacionadas con el proceso de elaboración, en el que el corte de la cuajada se hace en grano no muy fino (5 a 10 mm) de manera que el desuerado que se produce es poco intenso. Esta técnica podría conducir a la obtención de quesos con excesiva acidez debido al alto contenido en lactosa de la masa, cuestión que el saber hacer de las gentes de este territorio resolvió mediante la realización del lavado de la cuajada, técnica inédita en otras áreas productoras de queso próximas, que además sirve para evitar fermentaciones secundarias indeseadas que podrían malograr el queso.

Los lugareños también supieron corregir la estacionalidad de la producción de leche de manera que la escasez y peor calidad quesera de la leche en el periodo estival fue solventada con la elaboración del queso Arzúa-Ulloa curado, elaborado con los excedentes lácteos de final del otoño y del invierno y sometido a un proceso de maduración largo, superior a los seis meses, que permitía a los paisanos tener un alimento de alto valor energético y nutricional en el verano, momento en el que era muy apreciado por ser ésta la época del año en la que las labores del campo exigían un mayor esfuerzo físico.

Por lo tanto esta zona se especializó en la producción de un tipo de queso muy adaptado a las circunstancias del momento y el lugar: con los excedentes diarios de leche los paisanos iban elaborando quesos que vendían luego en las ferias de la comarca, generalmente de periodicidad semanal, quincenal o mensual.

4.7. *Estructura de control:*

Nombre: Instituto Galego da Calidade Alimentaria (INGACAL)  
Dirección: Rúa Fonte dos Concheiros, 11 bajo  
15703 Santiago de Compostela  
ESPAÑA  
Teléfono: +34 881997276  
Fax: +34 981546676  
Correo electrónico: [ingacal@xunta.es](mailto:ingacal@xunta.es)

El INGACAL es un organismo público dependiente de la Consellería del Medio Rural de la Xunta de Galicia.

4.8. *Etiquetado:*

Los quesos comercializados al amparo de la Denominación de Origen Protegida Arzúa-Ulloa, tras su certificación como aptos de acuerdo con las prescripciones de este pliego de condiciones y su reglamento, deben llevar una etiqueta propia de la denominación, de codificación alfa-numérica con numeración correlativa, autorizada por el órgano de control y con el logotipo oficial de la Denominación de Origen Protegida.

Tanto en la etiqueta comercial como en la etiqueta propia de la denominación figurará obligatoriamente la mención Denominación de Origen Protegida «Arzúa-Ulloa». Además en la etiqueta comercial se hará constar con que tipo de leche, cruda o pasteurizada, fue elaborado el queso. Por otra parte, en el caso de los quesos «Arzúa-Ulloa» de los tipos «de Granja» y «curado» se podrá hacer constar esta circunstancia en su etiquetado.

---







## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

**Comisión**

2009/C 131/12	Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular China . . . . .	18
---------------	---	----

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

**Comisión**

2009/C 131/13	Comunicación con arreglo al artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) del Consejo n° 1/2003 Asunto 39.416 — Clasificación de buques <sup>(1)</sup> . . . . .	20
2009/C 131/14	Notificación previa de una operación de concentración — (Asunto COMP/M.5550 — BP/DUPONT/JV)	23
2009/C 131/15	Notificación previa de una operación de concentración — (Asunto COMP/M.5545 — ArcelorMittal/ Noble European Holding) . . . . .	24

## OTROS ACTOS

**Comisión**

2009/C 131/16	Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios . . . . .	25
---------------	--	----



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## Precio de suscripción 2009 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 000 EUR al año (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al mes (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	700 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	70 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	40 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	500 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	360 EUR al año (= 30 EUR al mes)
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

(\*) Venta por ejemplar: — hasta 32 páginas: 6 EUR  
— de 33 a 64 páginas: 12 EUR  
— de más de 64 páginas: precio fijado caso por caso

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Venta y suscripciones

Las publicaciones de pago editadas por la Oficina de Publicaciones pueden adquirirse en nuestra red de distribuidores comerciales, la relación de los cuales figura en la dirección siguiente de Internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>**